

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Jojutla de Juárez, Morelos, a quince de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil **11/2023-8**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada, y suscrito por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, en su carácter de demandados, contra la sentencia definitiva de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós** dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio ordinario civil sobre **INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]** contra **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3]**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; bajo el número de expediente **54/2021-2** y,

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

RESULTANDO

1. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Juez natural dictó **sentencia definitiva** al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

*“...**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía intentada por el promovente, es la correcta.*

SEGUNDO. La parte actora sucesión a bienes de

[No.5] ELIMINADO Nombre del heredero [24] representada por su albacea, acreditó la acción que dedujo relativa a la inexistencia y nulidad del contrato de compraventa de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince celebrado entre **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de vendedor con el consentimiento de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su calidad de compradora, asentado en la escritura pública número **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]** de la misma fecha del protocolo a cargo del Notario Público número 3 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, respecto a la fracción de terreno de **[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]** metros cuadrados actualmente identificada como número 222 de la Calle **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**. Acto jurídico que deja de producir efecto legal alguno retroactivamente a la fecha de la celebración de dicho acto declarado inexistente. Conforme a lo que en la especie establece el código civil en vigor.; en consecuencia.

TERCERO. Los demandados no justificaron sus defensas y excepciones por tanto, se

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

declara que es inexistente y se encuentra afectado de nulidad absoluta el acto jurídico consistente en contrato de compraventa de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince celebrado entre [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su calidad de vendedor con el consentimiento de [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su calidad de compradora, asentado en la escritura pública número [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de la misma fecha del protocolo a cargo del Notario Público número 3 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, acto jurídico que deja de producir efecto legal alguno retroactivamente a la fecha de la celebración de dicho acto, debiendo estar a lo que establece el Código Civil en vigor.

CUARTO. *Se condena a los demandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL A PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO E INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS a efecto de que una vez que cause estado la presente resolución se ordene la anotación y/o cancelación en el protocolo a su cargo y en los archivos correspondientes respectivamente del resultado y efectos del presente fallo.*

QUINTO.- *No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas atendiendo a lo que señala el considerando respectivo.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”

2. Inconforme con la anterior resolución el licenciado

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante

Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su

carácter de abogado patrono de la parte demandada,

y suscrito por

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3],

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del d

emandado [3], en su carácter de demandados,

interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez en el efecto **suspensivo** remitiéndose el expediente a ésta Alzada para su debida sustanciación, hecho lo cual ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 39 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD DEL RECURSO. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso planteado.

Respecto a la idoneidad del recurso de apelación, el mismo es **idóneo** en términos del artículo **532**¹ del Código Procesal Civil; en atención a que se trata de una sentencia definitiva que pone fin al procedimiento.

Asimismo es oportuno toda vez que la parte inconforme (demandados referidos) tuvieron conocimiento de la sentencia definitiva el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para recurrirla comenzó a transcurrir del quince de diciembre de dos mil veintidós al once de enero del dos mil veintitrés y la inconformidad se presentó el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que en términos del artículo **534**² del Código Procesal Civil, se encuentra dentro de los cinco días que le confiere la ley para hacerlo.

III. ANTECEDENTES PROCESALES.

Para una adecuada comprensión de esta sentencia, se estima pertinente realizar una breve reseña de los autos.

¹ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

²Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:
I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

1.- **Presentación de la demanda.**

Mediante escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito judicial del Estado, y que por turno correspondió conocer al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; compareció [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] demandando en la vía ORDINARIA CIVIL la acción de inexistencia y nulidad de la escritura pública número [No.20]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y del contrato de compraventa que consta en dicho instrumento de la misma fecha, así como la cancelación del folio electrónico inmobiliario correspondiente, al tenor de las pretensiones que se advierten del escrito inicial de demanda y que se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

Indicó los hechos y derecho en relación a su demanda, los cuales se dan por reproducidos en este apartado.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

2.- Radicación del juicio. Por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar y registrar el expediente respectivo; correr traslado y emplazar a juicio a las demandadas, para que dentro del plazo legal de diez días contestaran la demanda instaurada en su contra.

3. Emplazamiento. Una vez realizado el emplazamiento de cada uno de los demandados, estos dieron contestación a la demanda entablada en su contra.

4.- Contestación de la demanda y reconvención. En auto de diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda de [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]. Del mismo modo, por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], quien a su vez interpuso reconvención en contra del accionante, misma que fue admitida en los términos propuestos.

5.- Contestación de la reconvención.
El día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] dando contestación a la reconvenición planteada en su contra.

6.- Reconocimiento de personalidad de la actora. El treinta de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por apersonado a [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26] como albacea de la sucesión actora, personalidad que fue acreditada en términos de los documentos que adjuntó a su petición.

7.- Contestación de la demanda. Por auto dictado el día treinta de junio del mismo año, se tuvo por presentado al Licenciado [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Notario Público número 3 de la Primera Demarcación Notarial del Estado, dando contestación a la demanda entablada en su contra. Y por auto dictado el día siete de septiembre de la referida anualidad, se tuvo por contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS. Señalándose día y hora para el desahogo de la Audiencia de Conciliación y depuración en el presente juicio.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

8.- Audiencia de conciliación y depuración. El día seis de octubre de dos mil veintiuno, día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración y ante la oposición por parte de los demandados de la excepción de cosa juzgada, se turnó a resolver en relación a dicha excepción.

9.- Excepción de cosa Juzgada. Así, mediante interlocutoria de fecha once de octubre de dos mil veintiuno se resolvió la excepción de mérito declarándose improcedente.

10.- Audiencia de conciliación. El día tres de marzo de dos mil veintidós se celebró la Audiencia prevista en el artículo 371 del Código Procesal civil vigente en la entidad; y, al no haber sido posible la conciliación entre las partes se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo de OCHO DIAS para ambas partes.

11. Ofrecimiento, admisión y preparación de los medios probatorios.- Dentro del periodo probatorio la parte actora ofreció las siguientes pruebas: Confesional y Declaración de Parte a cargo de Isabel y Vicente ambos de apellidos Jaime Lugo, así como de **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de**

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

mandado_ [3] y Notario Público número 3 de la Primera Demarcación Territorial del Estado, documentales públicas e instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. A su vez, la parte demandada ofreció las pruebas Confesional y Declaración de Parte a cargo de **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, testimonial, inspección judicial y pericial en materia de Arquitectura, Topografía, fotografía y valuación de inmueble, informe de autoridad, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

12.- Audiencia de Pruebas y Alegatos. El veintiocho de abril del año dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se difirió en diversas ocasiones a petición de las partes por encontrarse en pláticas conciliatorias, siendo finalmente el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós en que se llevó a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas por los contendientes y en la continuación de dicha audiencia fijada para el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se citó a las partes para emitir la sentencia definitiva, lo cual aconteció el **cinco de diciembre de dos mil veintidós, en el sentido de declarar fundada la acción de la parte actora.**

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

IV. DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los agravios expuestos por los recurrentes aparecen consultables en las fojas de la **cinco** a la **once** del toca, los que en esencia señalan lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Que la sentencia viola derechos humanos fundamentales y garantías individuales contempladas en los artículos 8, 14, 16 constitucionales, va más allá de lo pedido por los apelados, es anticonstitucional, al pedir la nulidad de las escrituras públicas, afirma que la sociedad civil jamás existió por no haber capitulaciones matrimoniales; no hay sociedad conyugal.*

Además

*[No.30] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, abandonó el domicilio conyugal por más de dos años, y conforme a la Jurisprudencia: “Sociedad conyugal. Efectos sobre los bienes que la integran cuando uno de los consortes abandona el domicilio conyugal injustificadamente en términos del artículo 196 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México”, misma que es aplicable en términos del artículo 111 del Código Familiar.*

*[No.31] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, levantó en ese tiempo el acta de abandono de hogar ante el Juez de Paz de Jojutla, Morelos, siendo el presidente Gregorio Rosas, misma que los apelados se introducen al domicilio para robar dicha documental en el año 1992.*

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Si

[No.32] ELIMINADO Nombre del heredero [24], abandonó el domicilio conyugal, no se le podía esperar para que continuara vigente la sociedad conyugal.

Que el juicio Intestamentario a bienes de

[No.33] ELIMINADO Nombre del heredero [24], se promovió extemporáneamente, es decir, diez años posterior al fallecimiento, procede a transcribir el hecho 4 de la contestación de demanda y afirma que la inferior aplica indebida e inadecuadamente todos los artículos que invoca en la sentencia en el considerando 4, señala que no están legitimados los apelados, y que se está ante la presencia de un acto confirmado, ya que [No.34] ELIMINADO Nombre del heredero [24] falleció el 11 de marzo de 1997 y se extinguió el matrimonio, por lo que se encontraba en aptitud de contraer nuevo matrimonio y el notario público 3 de Cuernavaca actúa de buena fe, la operación fue hasta el 23 de noviembre de 2015.

Que los apelados debieron promover juicio sucesorio a más tardar el 10 de marzo de 1997, dado que el derecho de reclamar la herencia prescribe a los diez años, conforme al artículo 755 del Código Familiar, y estos no han vivido en el inmueble del juicio.

Que proceden las excepciones y defensas, ya que plantearon la excepción y defensa de cosa juzgada refleja ya que en la sentencia de 23 de

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

noviembre de 2018, en el expediente civil reivindicatorio 327/2016-2^a, del Juzgado Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, misma que llegó a apelación toca civil 22/2019-10 revocó y en el amparo 430/2010 y recurso de revisión lo pierden, por lo que no puede haber una sentencia contraria a la dictada, con la que se le dio la posesión el 06 de julio de 2021 en el reivindicatorio en mención. Por lo que la nulidad absoluta de las escrituras de este Juicio ya fue cosa juzgada.

Afirma tiene derecho a la valoración de las pruebas excepciones y defensas.

SEGUNDO.- *Que La juez es parcial, va más allá de lo pedido, solicita la aplicación del debido proceso, dignidad, por ser adultos mayores, pro persona, no observa ningún silogismo, solicita la reposición del procedimiento hasta el emplazamiento, ya que no funda ni motiva.”*

V. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Por lo que respecta al primero de los agravios en una parte resulta inoperante por insuficiente y en otra deviene infundado, por las razones que a continuación se citan.

Previo a sustentar lo anterior, este Tribunal de Alzada advierte que se cumplieron en el caso de los apelantes las formalidades esenciales del

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

procedimiento pues es evidente que estos tuvieron conocimiento del inicio del procedimiento y sus consecuencias; además, se les concedió la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que fincaron sus defensas, excepciones y la reconvencción planteada; y se dictó una resolución que dirimió las cuestiones debatidas de manera completa, la que tuvo oportunidad de impugnar en el presente toca.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 47/95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, que dice:

'FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga *'se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.'

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que la sentencia definitiva apelada se ajustó a lo establecido en el artículo 16 constitucional, que constriñe a toda autoridad a emitir sus actos en forma fundada y motivada.

Ello es así, pues se observa que antes de llevar a cabo el estudio de fondo el A quo citó los artículos 18, 34 fracción IV, y 349, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, relativos a su competencia, la procedencia de la vía y 179, 191 y 218 del mismo ordenamiento, relativos a la legitimación de las partes. Asimismo, al resolver el asunto invocó los artículos 19, 37, 43, del Código Civil de esta entidad, 68, 95, 100, 101, 102 y 104 fracción IV del Código Familiar para el Estado de Morelos e hizo alusión a las pruebas que tomó en cuenta para declarar improcedentes las excepciones de los recurrentes y, por ende, tener por acreditada la acción de nulidad ejercida en su contra por la actora, citando los preceptos de la ley adjetiva civil que contienen los principios reguladores de la valoración de la prueba.

De manera que la juez de primera instancia expresó con precisión los preceptos legales

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

aplicables al caso y señaló además, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión de la resolución que ahora se impugna.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 204 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 917738, consultable en la página 166 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, jurisprudencia SCJN, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

De lo anterior se deduce lo infundado de la afirmación del recurrente cuando menciona que la determinación combatida no cumple con los extremos del 8º Constitucional sobre el derecho de petición, dado que el presente asunto se observaron los principios establecidos en los artículos 14 y 17 constitucionales.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Tal como lo establece la siguiente Jurisprudencia: Registro digital: 2008883, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 8/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 478

“AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO (LEY DE AMPARO ABROGADA). De acuerdo con lo establecido en el artículo 114, fracciones II, III y IV, de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, se desprende que en contra de actos dictados dentro de procedimientos jurisdiccionales, como dentro de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, será procedente el amparo indirecto de forma excepcional cuando los actos tengan el carácter de "imposible reparación"; o cuando el quejoso hubiese quedado sin defensa o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda. En esas condiciones, cuando un particular se duele exclusivamente de una afectación al derecho de petición, cometida dentro de un procedimiento jurisdiccional o seguido en forma de juicio, el actuar de la autoridad se rige por lo dispuesto tanto en los artículos 14 y 17 constitucionales, como en los plazos y términos desarrollados por el legislador ordinario en la norma secundaria. En razón de ello, por regla general, el amparo indirecto sería improcedente, pues si se trata exclusivamente de un reclamo dentro de un procedimiento respecto al derecho de petición, el cual no deja sin defensa al quejoso ni puede verse de forma autónoma, debe considerarse que se trata de una violación de carácter adjetivo conforme a la

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

cual tienen que atenderse las reglas establecidas en la legislación ordinaria para el efecto de obligar a la autoridad a dar respuesta a la petición realizada.”

En la citada Jurisprudencia se desprende que en contra de actos dictados dentro de procedimientos jurisdiccionales, cuando un particular se duele exclusivamente de una afectación al derecho de petición, cometida dentro de un procedimiento jurisdiccional el actuar de la autoridad se rige por lo dispuesto tanto en los artículos 14 y 17 constitucionales, como en los plazos y términos desarrollados por el legislador ordinario en la norma secundaria. Sin que el recurrente expresara los motivos por los que se violentan los derechos contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En relación a los párrafos segundo tercero, cuarto y quinto del primer agravio formulado, éstos resultan **INOPERANTES**, en virtud de lo siguiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, según se trate, basta con expresar la causa de pedir; la *causa petendi*, la cual se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

En ese tenor, corresponde a los recurrentes (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; lo que se traduce en la mínima necesidad de explicar por qué o cómo la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión emanada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento), de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal.

Atendiendo que para que este Tribunal pueda estudiar los argumentos presentados es necesario que en la expresión de agravios se advierta la causa del pedir en donde se expresen además de la circunstancias fáctica que se considere, los motivos o razonamientos por los que el recurrente estime que la resolución impugnada fue dictada contrario a la norma; y toda vez que en el caso en particular el recurrente se limita a exponer que la sentencia va más allá de lo pedido por los apelados, sin expresar por qué razones lo estima de esta manera; además la tilda de anticonstitucional, sin decir por qué razones no cumple con los requisitos constitucionales, reiterando manifestaciones que

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

realizó dentro de su escrito de contestación de demanda, sin que señale de manera clara y precisa cuáles son las normas y los razonamientos torales que el inferior aplica indebidamente, así como los argumentos que lo arriban a esa determinación.

Por cuanto a su afirmación de que la sociedad civil entre ([No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] y [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) nunca existió, porque [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], abandonó el domicilio conyugal por más de dos años y por lo tanto no le puede beneficiar a ésta la sociedad conyugal, debe decirse que no obstante su afirmación, el recurrente no indica razonamiento alguno en relación a cómo quedó acreditado dentro del sumario, que [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24] haya abandonado el domicilio conyugal desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, y por lo tanto, como lo refiere el recurrente, operara en perjuicio de la cónyuge abandonante la cesación de los efectos de la sociedad conyugal, como lo señalan las tesis de rubros **“SOCIEDAD CONYUGAL. EFECTOS SOBRE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN CUANDO UNO DE LOS CONSORTES ABANDONA EL DOMICILIO CONYUGAL INJUSTIFICADAMENTE EN TÉRMINOS DEL**

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.” Y “SOCIEDAD CONYUGAL, EN CASO DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMICILIO CONYUGAL, LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS TIENE LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL ABANDONO; POR ENDE, NO FORMAN PARTE DE AQUÉLLA LOS BIENES ADQUIRIDOS, INDIVIDUALMENTE POR LOS CÓNYUGES, CON POSTERIORIDAD A LA SEPARACIÓN.”

Lo anterior, cobra mayor relevancia dado que la parte demandada, si bien sostiene que al no existir capitulaciones matrimoniales, luego entonces no existió sociedad conyugal, conclusión que no tiene sustento jurídico, dado que es nula la venta de un bien realizada por uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro, si están **casados bajo el régimen de sociedad conyugal**, ya que en virtud de la sociedad que rigió el matrimonio celebrado entre

[No.39] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo tanto se necesitaba la manifestación de la voluntad de ambos propietarios para poder enajenar, y ante tal omisión la compraventa se encuentre afectada de nulidad absoluta, argumentos que fueron base de la sentencia combatida y no fueron atacados por la

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

inconforme, resultando inoperantes por insuficientes estos motivos de disenso.

Ilustra ese criterio, la tesis de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital 272668, publicada en el Semanario judicial de la Federación. Volumen XI, Cuarta Parte, página 214, Sexta Época, que dice:

“SOCIEDAD CONYUGAL, VENTA DE BIENES DE LA, CUANDO NO EXISTEN CAPITULACIONES MATRIMONIALES. *Es nula la venta de un bien realizada por uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro, si están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, ya que en virtud de ésta, que rige a su matrimonio, aunque no haya capitulaciones matrimoniales, el cónyuge que no dio el consentimiento es propietario del inmueble materia del contrato. No es óbice que la actora haya dejado pasar tres años sin reclamar la nulidad de dicha compraventa si no se comprobó que se hubiese enterado de la celebración del contrato, antes de que el comprador formulara denuncia en su contra por el delito de despojo, respecto a dicho inmueble, máxime que dicho cónyuge siempre estuvo en posesión del mismo por derecho propio.”*

Igualmente, con relación a la excepción de prescripción de la pretensión de nulidad fundada en incapacidad, dolo, error e inobservancia de la forma en términos del artículo 54 del Código Civil, dicha manifestación resulta **inoperante por insuficiente**, puesto que se dedica a reiterar lo señalado al momento de oponer la citada defensa, sin atacar el argumento del inferior, por el cual se

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

desestimó la prescripción de la pretensión planteada, al señalar el inferior que en el caso concreto no se demandó la nulidad por causa de incapacidad, dolo, error e inobservancia de la forma, sino que se hizo valer la inexistencia por falta de consentimiento, por lo que no era posible ajustar la hipótesis normativa invocada por el excepcionista, por lo tanto, al no advertirse la causa del pedir, ya que no expone en sus agravios en estudio, las razones concretas por las cuales la sentencia definitiva estima fue dictada contrario a las normas legales vigentes, sin que sea suficiente invocar o realizar manifestaciones en los términos realizados, dado que debía expresar con claridad por qué estima inconstitucionales o ilegales los actos que reclama o recurre, por lo tanto, éstos resultan inoperantes.

Es aplicable la siguiente
Jurisprudencia:

“CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “RAZONAMIENTO” COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.”³

Por cuanto a lo señalado con respecto a la procedencia de la cosa juzgada refleja debido a que dentro del Toca Civil 22/2019-10 tramitado ante esta misma Sala, se modificó la sentencia de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho dictada dentro del expediente 327/2016-2 por el Juez Primero Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, donde se había declarado la nulidad de la escritura pública materia del presente juicio, por lo que la nulidad absoluta de la escritura planteada en el presente juicio ya fue juzgada por la inferior el veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, sentencia que fue revocada el primero de abril del dos mil diecinueve y confirmada por el amparo directo civil el nueve de diciembre del dos mil diecinueve.

Lo anterior **resulta infundado**, pues contrario a lo señalado por el recurrente, del contenido de la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro del Toca Civil 22/2019-10 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del de mandado_[3]** en contra de la sentencia definitiva

³ Época: Décima Época Registro: 2010038 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: **Jurisprudencia** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.) Página: 1683

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

dictada por la Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 327/2016-2 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por [No.42] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en contra de [No.43] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.44] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.45] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], se advierte que esta Sala del Segundo Distrito Judicial al resolver respecto del medio de impugnación antes descrito, declaró fundados los argumentos de la recurrente arribando a la conclusión de que los demandados [No.46] ELIMINADO Nombre del albacea [26] y [No.47] ELIMINADO Nombre del albacea [26] no estaban legitimados para hacer valer la nulidad absoluta de la compra venta que se hizo constar en la escritura pública [No.48] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría Número Tres de la Primera Demarcación Notarial, debido a que esa circunstancia le correspondía al Albacea de la Sucesión a Bienes de [No.49] ELIMINADO Nombre del heredero [24], situación que ninguno de los excepcionistas acreditó en el juicio natural, pues si bien exhibieron copias

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

certificadas del expediente 312/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de [No.50] ELIMINADO Nombre del heredero [24], no se advierte que alguno de los denunciados ostentara el cargo de albacea, incluso de dicho expediente se advertía que aún no se llevaba a cabo la junta de herederos y designación de albacea por lo que aún no tenían reconocido judicialmente el carácter de herederos, por lo que dichos demandados carecían de legitimación para oponer la nulidad absoluta de la compra venta.

A consecuencia de lo anterior se declararon improcedentes las excepciones opuestas por [No.51] ELIMINADO Nombre del albacea [26] y [No.52] ELIMINADO Nombre del albacea [26] consistente en la nulidad absoluta de la compra venta base de la acción al no estar legitimados para hacerlo valer vía excepción, puesto que dicha acción le correspondía al Albacea de la Sucesión a Bienes de [No.53] ELIMINADO Nombre del heredero [24], lo que provocó la falta de estudio respecto de la supuesta nulidad del título de propiedad exhibido en el citado juicio.

Circunstancias, que contrario a lo afirmado por el recurrente, ponen de manifiesto que dentro de la sentencia antes señalada no se llevó a cabo el estudio de la nulidad absoluta del contrato de

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

compra venta que consta en la escritura pública número [No.54] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría Número Tres de la Primera Demarcación Notarial, motivo por el cual esta Alzada coincide con la determinación del Juez natural de declarar improcedente la excepción de cosa juzgada refleja bajo el argumento de que si bien se declaró procedente la acción reivindicatoria promovida por [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y se condenó a los demandados en el juicio identificado con el número 327/2016 ello no produjo efectos y alcances jurídicos respecto de la sucesión actora, debido a que el juicio se inició, tramitó y decidió en relación a [No.56] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.57] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su calidad de poseedores en lo personal y en calidad de representantes a la sucesión a bienes de [No.59] ELIMINADO Nombre del heredero [24], por lo que no afectaba la sustancia del juicio que nos ocupa, pues dentro del diverso juicio se concluyó que los demandados no contaban con legitimación para actuar en defensa de los intereses de la sucesión ahora actora, por lo que no se analizó el fondo de la nulidad hecha valer en vía de excepción, sin que se

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

podiera considerar que al oponerla inicialmente y se haya tenido por no interpuesta equivalga a que han agotado su derecho.

A mayor abundamiento es de señalarse que dentro de la Tesis **I.4o.C.36 K** cuyo rubro reza **“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.”** se señala que la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, pudiendo surtir efectos de dos maneras, siendo la más conocida, la eficacia directa, y la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa, evitando fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios, donde no es

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero, donde se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, circunstancias que no se actualizaron en el presente caso con la emisión de la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve dictada dentro del Toca Civil 22/2019-10 formado con motivo del recurso de apelación planteado en contra de la sentencia definitiva dictada por la Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho emitida dentro del expediente 327/2016-2 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por [No.60] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en contra de [No.61] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.62] ELIMINADO Nombre del albacea [26], [No.63] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], de cuyo contenido se advierte que no se entró al estudio de la excepción de nulidad absoluta planteada por los demandados respecto del contrato de compra venta base de la presente acción, por lo tanto, los efectos de la diversa sentencia no pueden influir en el juicio que nos ocupa en el

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

presente recurso, la no haberse realizado el estudio respecto de la validez o nulidad del contrato de compra venta celebrado entre los demandados, incluso dentro de la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve dictada dentro del Toca Civil 22/2019-10 respecto de la cual señala que deviene la cosa juzgada refleja, a foja 97, al valorar el documento base de la acción consistente en la escritura pública [No.64] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Público Titular de la Notaría Número Tres de la Primera Demarcación Notarial, se precisó que en el juicio natural no se apreciaba declaración judicial alguna que invalidara el acto jurídico que transmitió la propiedad a favor de [No.65] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] por lo que se le consideraba como legítima propietaria, lo que pone en evidencia la falta de estudio respecto de la nulidad absoluta del contrato que se tilda de nulo dentro del asunto que nos ocupa.

Sustenta a lo anterior los criterios federales que se citan a continuación:

*“Registro digital: 167948
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.C.36 K*

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1842

Tipo: Aislada

“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es la eficacia directa, y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso*

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Por tanto, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.”

Sin que pase desapercibido para este cuerpo colegiado que junto al escrito de cuenta 06 presentado por [No.66] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] se adjuntaron copias simples de la sentencia dictada el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós dentro del Toca Civil número 179/2022-14-15, formado con motivo del recurso de apelación planteado en contra de la interlocutoria de ocho de septiembre del dos mil veintidós dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Distrito Judicial, dentro del Incidente de Exclusión de Bienes derivado del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de [No.67] ELIMINADO Nombre del heredero [24], de cuyo contenido igualmente se observa que si bien se confirmó la determinación del inferior de excluir de los bienes inventariados por el Albacea al inmueble identificado como casa habitación ubicada en Calle Tlatelolco, número 222, Colonia Centro del Poblado de Tehuixtla, Municipio de Jojutla, Morelos, señalando que era propiedad de [No.68] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], sin embargo, dentro de la sentencia precitada tampoco se observa que se haya realizado el estudio respecto a la nulidad del título de propiedad exhibido por [No.69] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], puesto que el mismo, independientemente de su afectación de nulidad se encontraba produciendo efectos jurídicos, tal como lo señala el artículo 42 de nuestro Código Civil, el cual señala que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad, por lo que, con las documentales antes señaladas no se acredita la procedencia de la excepción de cosa juzgada refleja, dado que no existe una sentencia en

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

la que se determine la nulidad o inexistencia de la escritura pública, materia del presente asunto.

Al respecto es conveniente tomar en consideración la contradicción de tesis **211/2017**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuya ejecutoria se expresa:

*(...) La cosa juzgada refleja, como creación doctrinal y jurisprudencial, **opera de manera excepcional cuando no concurren todos los elementos de la cosa juzgada, pero sucede que lo resuelto en un juicio anterior, tiene relevancia en un juicio posterior**, de tal manera que el Juez deba tener en cuenta el pronunciamiento judicial del primero, porque de no atenderlo, rompería con la autoridad de cosa juzgada que rige en el mismo juicio anterior referido; lo que también obliga al juzgador que conoce del juicio posterior, dado que de no tomar en cuenta los efectos reflejantes, podría afectar la cosa juzgada que inviste a la ejecutoria del juicio previo, y podrían generarse condenas acumulativas o contradictorias en algún aspecto fundamental.*

Por cuanto al segundo de los agravios debe decirse que éste deviene en **INOPERANTES por insuficiente**, dado que únicamente contiene expresiones de inconformidad de los recurrentes con el fallo combatido, aduciendo que se violan en su perjuicio diversos derechos y principios legales en su perjuicio, procediendo a citar textualmente su escrito de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, sin embargo, omite exponer razonadamente, por qué estiman vulnerados sus derechos humanos, así

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

como las razones por la cuales considera que la sentencia combatida es inconstitucional o ilegal, o por qué o cómo la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).

Por lo antes precisado y ante la falta de expresión de la causa de pedir, la cual se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida, por lo tanto, los agravios resultan **inoperantes por insuficientes**.

VI.- FALLO. En las anotadas condiciones, y al resultar por un lado **INOPERANTES POR INSUFICIENTES** y por otro **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por los recurrentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530 del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, así como su aclaración de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictada dentro del Juicio **Ordinario Civil** sobre **INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA**,

Toca Civil: 11/2023-8
 Expediente Civil: 54/2021-2
 Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
 Juicio: Ordinario civil.
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

promovido por

[No.70] ELIMINADO Nombre del albacea [26],

**EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA
 SUCESIÓN A BIENES DE**

[No.71] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

contra

**[No.72] ELIMINADO el nombre completo del d
 emandado [3],** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3

**DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN EN EL ESTADO
 DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
 SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES**

DEL ESTADO DE MORELOS, dictada dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **54/2021-2.**

VIII.- COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA. Al no actualizarse hipótesis alguna del numeral **159** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, no se hace condena al pago de las costas de la presente instancia.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 105, 106, 548, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse; y

SE RESUELVE

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, así como su aclaración de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, pronunciada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictada dentro del Juicio **Ordinario Civil** sobre **INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA**, promovido por **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_albacea_[26]**, **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]** contra **[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, dictada dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **54/2021-2**.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en esta segunda instancia.

TERCERO. Notifíquese personalmente. Con testimonio de esta resolución

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado el veintiocho de abril de dos mil veintitres, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil: **11/2023-8**, deducido del expediente: **54/2021-2**. Conste. **AHP/IIYM/gfj**.

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
 Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32
de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8

Expediente Civil: 54/2021-2

Recurso: Apelación vs sentencia definitiva

Juicio: Ordinario civil.

Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

No.62 ELIMINADO_nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 11/2023-8
Expediente Civil: 54/2021-2
Recurso: Apelación vs sentencia definitiva
Juicio: Ordinario civil.
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.